MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, cuyo objeto es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

En el mismo sentido, la norma anteriormente establece en su artículo 53, las funciones del IDPAC entre otras:

a. Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria. b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía. (..). e. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital. (..) h. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, haciendo énfasis en la juventud".

De igual manera el acuerdo No 006 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC mediante el cual modifica el artículo 15 del Acuerdo 002 de 2007, estableciendo como funciones de la Subdirección de Promoción de la Participación las siguientes:

a. Coadyuvar con la Dirección General en la formulación de políticas y acciones de ejecución de proyectos sociales para el desarrollo comunitario y la conservación del espacio público del Distrito Capital. b. Coadyuvar con la Dirección General en la formulación de políticas y acciones de participación a nivel local y Distrital, de acuerdo con las normas legales vigentes. c. Desarrollar acciones encaminadas al diseño y establecimiento de la Política Pública de Participación a nivel local y Distrital, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital y las normas legales vigentes. d. Establecer e implementar programas y proyectos encaminados al fortalecimiento y promoción de la participación ciudadana y la organización social en el Distrito Capital, de acuerdo con las normas legales vigentes. e. Ejecutar obras de interés comunitario, de acuerdo con las necesidades de la comunidad y los lineamientos institucionales en la materia. f. Desarrollar acciones de asesoría y acompañamiento permanente a la ciudadanía y a las organizaciones sociales en temas de su competencia. g. Liderar y coordinar los procesos electorales que se den en el marco de las competencias asignadas a la entidad. h. Mantener actualizado el sistema de información institucional de acuerdo con su competencia. i. Representar a la Dirección General en los asuntos delegados de acuerdo con las estipulaciones legales sobre la materia. j. Liderar procesos de coordinación interinstitucional para los asuntos que estén bajo la competencia de la dependencia. k. Atender los requerimientos verbales y escritos que presenten los ciudadanos relacionados con la dependencia, garantizando la oportuna prestación del servicio. l. Formular y ejecutar el plan operativo anual de la dependencia en concordancia con los objetivos misionales de la entidad m. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, los acuerdos, las normas Distritales y la Dirección del Instituto.

Por su parte el acuerdo 002 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establece como funciones de la Gerencia de Proyectos entre otras:

a.Ejecutar proyectos sociales para el desarrollo comunitario y la conservación del espacio público. b. Formular e implementar mecanismos institucionales que permitan la identificación de necesidades de las organizaciones sociales para la formulación de proyectos. c. Promover la formulación de proyectos comunitarios por parte de las organizaciones sociales. d. Fomentar prácticas sostenibles para la administración de salones comunales y otros espacios de uso público. e. Ejecutar las consultorías necesarias para la ejecución de los proyectos comunitarios. f. Promover alianzas estratégicas entre las organizaciones sociales para la formulación conjunta de proyectos de beneficio colectivo. g. Ejercer la supervisión e interventoría de los proyectos que estén a cargo de la dependencia. h. Consolidar y mantener actualizado un inventario de proyectos comunitarios presentados en la entidad y orientarlos hacia su gestión. i. Atender los requerimientos verbales y escritos que presenten los ciudadanos relacionados con la dependencia, garantizando la oportuna prestación del servicio. j. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, los acuerdos, las normas Distritales y la Dirección del Instituto."

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en el objetivo estratégico 0.5. Bogotá confía en su gobierno estableció "Una ciudad pujante, en la que se quiera vivir, requiere un Gobierno que atienda las necesidades, garantice los derechos de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, y brinde un servicio amable, ágil y oportuno en todo el territorio, con un gasto eficiente. Un Gobierno en el que la ciudadanía crea y confíe. Lograr un Gobierno con este talante es un trabajo de todas y todos: de las entidades del sector público y de la ciudadanía. Sin embargo, cinco sectores en especial deben trabajar articuladamente para generar las condiciones con tal propósito: Gobierno, Gestión Pública, Gestión Jurídica, Planeación y Hacienda."

En ese orden de ideas y con miras a cumplir con estos objetivos, el IDPAC estructuró el Proyecto de Inversión 8146 Construcción de Ciudadanía Activa Crece La Participación en el Territorio con Promoción, Información e Innovación en Bogotá D.C. a través del cual, la entidad y en particular la Gerencia de Proyectos, pretende promover el derecho a la participación a través de la concertación en la priorización, selección y construcción de obras de trabajo colectivo, necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida; el cuidado de los territorios, sus comunidades y el fortalecimiento del tejido social en cumplimiento con la misionalidad de la entidad.

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No. 0561-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MARISCAL SUCRE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.

Entre los suscritos, **YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.121 de Bogotá D.C., en calidad de Secretaria General según Resolución No. 280 del ocho (8) de julio de 2024 y Resolución No. 81 del veintiuno (21) de febrero de 2020 con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**, con NIT. 900.127.054-9, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la **ENTIDAD ESTATAL**; por una parte, y por la otra **ELVIRA HERNANDEZ CAVIATIVA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41581196**, en calidad de asociado y actuando en representación legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MARISCAL SUCRE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO** identificada con NIT. **860.519.902-8**, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la **OAC** hemos convenido celebrar el presente convenio solidario, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible

y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional,

departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

17. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No 475 de fecha 1989-02-16, y se encuentra registrada ante el IDPAC con el No. SR-2012-03, según consta en el Certificado de Registro, Existencia y Representación legal de la Junta de Acción Comunal expedido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC de fecha 14 de agosto de 2025.

18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2024 no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

20. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

21. Que la ENTIDAD ESTATAL declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

22. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

23. Que de acuerdo con lo consagrado el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el IDPAC profirió Resolución No. 404 de 29 de agosto de 2025, siendo el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

24. Que el (la) Ordenador (a) del gasto se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

25. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

Aunar esfuerzos con la Junta de acción Comunal del Barrio MARISCAL SUCRE de la localidad de 02 - CHAPINERO con el fin de ejecutar la Obra con Saldo Pedagógico derivada de la Convocatoria Aquí Si Pasa Obras con Saldo Pedagógico 2025 del IDPAC..

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente Convenio.

La OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio será hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos derivados de su ejecución a que haya lugar.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y anexo técnico.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 836 del 23 de julio de 2025 expedido por el Responsable de Presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

El aporte con cargo a los recursos de la **ENTIDAD ESTATAL** se desembolsará de la siguiente manera:

- **Primer desembolso: correspondiente al 50% del valor total de la propuesta. Para este pago se deberán presentar los siguientes documentos:**

  1. Cronograma de la obra con saldo pedagógico.
  2. Plan de Trabajo que contenga: actividades de obra, actividades de saldo pedagógico, actividades ambientales y la selección del talento humano que participará durante la ejecución de la obra.
  3. Presupuesto del proyecto.
  4. RUT
  5. Cuenta de cobro # 1

6. Certificación aportes a la seguridad social
7. Certificación bancaria no mayor a seis meses
8. Informe de la interventoría (IDPAC-GC-FT-52)
9. Certificado de la interventoría (IDPAC-GC-FT-52)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN SER APROBADOS POR LA INTERVENTORIA.

- **Segundo desembolso: Correspondiente al 40% del valor total de la propuesta. Para este pago se deberán presentar los siguientes documentos:**

1. Cuenta de cobro # 2
2. Certificación aportes a la seguridad social
3. Registro fotográfico
4. Informe de la interventoría (IDPAC-GC-FT-52)
5. Certificado de la interventoría (IDPAC-GC-FT-52)
6. Acta de modificación y de avance de ejecución de obra del 50% suscrita por el presidente de la Junta Acción Comunal y el interventor donde se evidencien las actividades adelantadas.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN SER APROBADOS POR LA INTERVENTORIA.

Nota 1. La Junta de Acción Comunal podrá pagar dentro de los dos primeros desembolsos hasta el 50% de los ingresos ocasionales garantizando que el 10% del valor total de la propuesta que se cobra en el tercer desembolso se destinará única y exclusivamente para ingresos ocasionales.

- **Tercer desembolso - Entrega: correspondiente al 10% del valor total de la propuesta destinado para ingresos ocasionales. Para este pago se deberán presentar los siguientes documentos:**

1. Informe de la interventoría – Formato (IDPAC-GC-FT-52)
2. Certificado de la interventoría – Formato (IDPAC-GC-FT-52)
3. Registro Fotográfico.
4. Acta de modificación y de avance de ejecución de obra del 100% suscrita por el presidente de la Junta Acción Comunal y la interventoría donde se evidencien las actividades adelantadas
5. Certificación aportes a la seguridad social.
6. Proyección de cuentas de cobro del talento humano de la Obra con Saldo Pedagógico.
7. Acta de recibo final a satisfacción de la Obra con Saldo Pedagógico firmada
por el presidente de la Junta Acción Comunal y la interventoría.
8. Anexar póliza actualizada con fecha del acta de recibo final a satisfacción.
9. Anexar copia del registro contable de la ejecución del proyecto en el libro de tesorería de la JAC firmado por el presidente y el Tesorero o el Fiscal.
10. Presentar proyección del acta de liquidación firmada a satisfacción por parte de la interventoría y el representante legal de la JAC (esta acta deberá ser elaborada por la interventoría).

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN SER APROBADOS POR LA INTERVENTORIA.

El pago se realizará dentro de los 30 días calendario previa entrega de documentos, con lo cual deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el mismo.

La ENTIDAD ESTATAL no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el interventor del convenio.

El precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del convenio. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del convenio; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del convenio; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir la OAC para la cumplida ejecución del convenio.

La ENTIDAD ESTATAL no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno realizado por la OAC en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 8. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
2. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
3. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
4. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Acatar la Constitución Política de Colombia, las leyes, las normas y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, disposiciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC y demás disposiciones pertinentes vigentes.

2. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, la Junta de Acción Comunal no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
3. Cumplir con el objeto del presente convenio, el cual no se podrá modificar, ni el tipo de obra planteado en la propuesta presentada en la convocatoria.
4. Ejecutar las actividades propias del convenio solidario, de acuerdo con el presupuesto establecido en este documento y la propuesta presentada al IDPAC.
5. Formular el Plan de trabajo detallado para la ejecución del convenio solidario, el cual debe estar en relación directa con el plan de inversión de los recursos del convenio y el cronograma de actividades.
6. Entregar los informes técnicos y/o productos dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los estándares de calidad definidos en el mismo.
7. Disponer de una cuenta bancaria de ahorros para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por EL IDPAC y llevar la contabilidad de los recursos del convenio de manera separada.
8. Asumir el pago de materiales, mano de obra que se requiera, alquiler de maquinaria y demás insumos que demande la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.
9. Responder de manera exclusiva en caso de contratar mano de obra por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar. En todo caso entre éstos y el IDPAC no existe, ni existirá vínculo laboral alguno.
10. Tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad necesarias para garantizar la integridad física del personal que ejecuta la obra con saldo pedagógico.
11. Acreditar ante la interventoría del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes de EL IDPAC, para cumplir con el objeto del convenio y reintegrarlos en caso de no ejecutarse.
12. Reintegrar los aportes de EL IDPAC que correspondan a gastos no autorizados por el interventor del convenio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de reintegro.
13. Tener en cuenta los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio solidario se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.
14. Reportar al interventor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio, así como a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
15. Constituir las garantías pactadas en el convenio.
16. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo del convenio, tanto el ASOCIADO ENTIDAD PÚBLICA como el personal que vincule al convenio.
17. Retirar materiales y sobrantes, así como el campamento y cerramientos tan pronto se hayan terminado las obras y antes de que se efectúe la liquidación final del Contrato, dejando las zonas intervenidas completamente limpias.
18. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio solidario.
19. Responder directamente cuando por descuido, imprevisión, negligencia, o causas imputables al asociado ocurriesen daños a terceros.
20. Asumir por parte del asociado el uso obligatorio y el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento necesario que el interventor del contrato exija. Mantendrá en la obra elementos para prestar primeros auxilios, mínimo un extintor contra incendios que cumpla con las recomendaciones para tal fin y cumplirá con todas las normas referentes a seguridad laboral que contempla la Ley colombiana.
21. Garantizar durante la ejecución de la obra el uso de la señalización y demarcación requerida, antes de iniciar cualquier tipo de actividad.

22. Mantener limpia las áreas de trabajo para lo cual retirara los escombros inmediatamente. El asociado realizará en forma permanente limpieza en las áreas intervenidas y adyacentes evitando la contaminación visual y de mal aspecto del área.
23. Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDPAC al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la ejecución de riesgos en sus operaciones o actividades y cumplirá con la normatividad ambiental asociada.
24. Llevar a cabo comités de obra en los cuales se resolverán dudas, controversias y demás inquietudes que surjan durante la ejecución de la obra, éstas podrán ser llevadas a cabo con periodicidad semanal.
25. Concurrir con EL IDPAC a la liquidación del convenio.
26. Cumplir con los protocolos de bioseguridad, conforme lo establecido en la normatividad Nacional y Distrital relacionada, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Realizar el aporte en dinero para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo con el presupuesto establecido y autorizar los desembolsos en la oportunidad definida en el convenio.
2. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
3. Aprobar el Plan Operativo del convenio o plan de trabajo, el cual debe tener relación directa con el plan de inversión de los recursos del convenio y el cronograma de actividades.
4. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer el recurso humano técnico necesario para su ejecución.
5. Verificar que los informes técnicos y/o productos del convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos y conceptuar y aprobar los mismos, siempre que cumplan con los estándares de calidad definidos en el convenio
6. Ejercer la supervisión del convenio, para lo cual designará un interventor y/o un representante para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio.
7. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.
8. La entidad estatal expedirá la certificación de ejecución del convenio al Organismo de Acción Comunal. En aquellos casos en que se haya realizado una alianza con una organización social o comunitaria conforme a los términos de la convocatoria, la entidad estatal también expedirá la certificación a nombre de la organización, siempre y cuando se haya aportado durante la convocatoria el formato IDPAC-PIPCI-FT-03 "Documento Constitución de Alianzas Convocatoria Obras Con Saldo Pedagógico".
9. Adelantar la liquidación del convenio.
10. Cumplir con los protocolos de bioseguridad, conforme lo establecido en la normatividad Nacional y Distrital relacionada y vigente, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

1. Presentar para aprobación respectiva, la póliza de cumplimiento solicitada por parte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

2. Suscribir el acta de inicio a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del convenio solidario.
3. Garantizar la vigencia de la póliza durante la ejecución y liquidación del contrato.
4. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo programadas para poner en práctica los temas relacionados con la ejecución del proyecto a saber: sociales, técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y ambientales.
5. Presentar plan de trabajo, presupuesto y cronograma detallado de acciones ajustado y aprobado por la interventoría de los convenios solidarios del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
6. Ejecutar el proyecto formulado, siguiendo los procedimientos dados por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en el documento de requisitos de la convocatoria Obras con Saldo Pedagógico.
7. Dar trámite y respuesta oportuna a las quejas, sugerencias y observaciones presentadas por la comunidad y/o la interventoría, en relación con la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.
8. Facilitar a la interventoría de los convenios solidarios y a la Gerencia de Proyectos, el acceso a la información, documentación, quejas y sugerencias que resulten de la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.
9. Aplicar los correctivos producto de las observaciones y sugerencias que por escrito realice la interventoría de los convenios solidarios, en los términos dados por el mismo.
10. Atender las recomendaciones y sugerencias que realice la Gerencia de Proyectos del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal a través de los profesionales, técnicos, ambientales, administrativos, jurídicos, financieros y sociales como parte del acompañamiento integral para una adecuada ejecución de las Obras con Saldo Pedagógico.
11. Garantizar la participación incidente de la comunidad en la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.
12. Presentar las facturas de compra de elementos requeridos para la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico, expedidas por establecimientos legalmente constituidos las cuales deberán cumplir con los requisitos formales de Ley para su validez.
13. Ejecutar la obra y las actividades sociales y de obra de acuerdo con el cronograma establecido en conjunto con la Gerencia de Proyectos elaborado para tal efecto.
14. Suministrar a la interventoría los insumos necesarios para la elaboración de las diferentes actas que encuentren a su cargo.
15. Generar los ingresos ocasionales en cumpliendo de lo establecido por la Junta de Acción Comunal en el formato de presentación de propuesta, acorde a lo indicado en el documento de requisitos.
16. Garantizar la buena calidad de los materiales adquiridos para la ejecución de la obra cumpliendo de esta manera con los estándares de eficacia la misma.
17. Corregir a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada, o que no cumpla con las especificaciones a juicio del interventor.
18. Mantener en el sitio de trabajo con todas las medidas de orden y seguridad para evitar accidentes, tanto en relación con la obra como con terceros.
19. Reparar los daños ocasionados a terceros que surjan como consecuencia de la ejecución de la obra.
20. Velar por la conservación y seguridad de todos los materiales, herramientas y bienes del proyecto, así como también, de la preservación y sostenibilidad de la obra para la apropiación y desarrollo social, ambiental y comunitario.
21. Adelantar las acciones necesarias para garantizar la oportuna divulgación, socialización y seguimiento que permitan la participación de los diferentes sectores poblacionales.
22. Realizar el informe de cumplimiento de actividades sociales y de obra en el cual debe incluirse el evento de entrega de la Obra con Saldo Pedagógico.

23. Asistir a las reuniones (virtual y/o presencial) lideradas por la gerencia de proyecto, para la socialización de parámetros ambientales; y atender las actividades en sitio, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental (permisos, requerimientos, certificaciones y demás exigencias normativas que requieran las entidades a nivel distrital y nacional en materia ambiental) que se deriven de la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.
24. Realizar la ruta de fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal mínimo hasta etapa de asistencia técnica la cual deberá darse por culminada para hacer la entrega de la Obra con Saldo Pedagógico.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La ENTIDAD ESTATAL controlará el cumplimiento del presente convenio solidario contratando una la interventoría técnica, legal, contable, social y ambiental para la Obra con Saldo Pedagógico en la vigencia 2025 "Aquí Sí Pasa: Obras Con Saldo Pedagógico Bogotá Mi Ciudad Mi Casa" de acuerdo con la ley y de conformidad con las normas internas expedidas para el efecto por el IDPAC; esta interventoría que tendrá como supervisor a **EL(LA) GERENTE DE LA GERENCIA DE PROYECTOS DEL IDPAC.**

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La ENTIDAD ESTATAL podrá disponer la terminación anticipada del convenio en los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD ESTATAL
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
3. Por disolución de la persona jurídica.

PARÁGRAFO. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente convenio de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

PARÁGRAFO. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

La entidad podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS:** La ENTIDAD ESTATAL podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar a EL ASOCIADO con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del convenio por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del convenio, la OAC pagará a la ENTIDAD ESTATAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio; cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del convenio cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

La OAC deberá constituir a favor a la ENTIDAD ESTATAL, la siguiente garantía dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y radicarla en la plataforma de contratación pública correspondiente, para su aprobación, con atención a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.5., 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA
Cumplimiento	20% del valor del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y seis meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo de ejecución del convenio

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales.
Asegurado/ beneficiario	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC identificado con NIT. 900.127.054-9
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social de la Junta de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio

PARÁGRAFO: La OAC se compromete a modificar las garantías, cuando a ello hubiere lugar y cuantas veces así se le requiera, radicando el correspondiente certificado o anexo modificatorio de la misma, en la plataforma de contratación pública correspondiente, conforme a las novedades contractuales que se presenten. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos

en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

Las partes se comprometen a liquidar dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Son documentos del presente convenio los siguientes: Estudios previos, Resolución de justificación de contratación directa, certificado de disponibilidad presupuestal, matriz de riesgos, propuesta de la Junta de Acción Comunal y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. GASTOS:

Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente convenio serán sufragados por la OAC.

CLÁUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en Bogotá D.C. y el domicilio contractual es Bogotá D.C.

Elaboró: Manuela Martínez – Contratista Gestión Contractual
Revisó: Geraldine Guerra - Contratista Gestión Contractual
Jack Cristopher Reina Rodríguez – Asesor Secretaría General